



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL - NIT. 901.412.514 contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES - C.C. 65.631.761 y OLGA LUCÍA ROJAS MONTOYA - C.C. 1.075.227.241. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00228-00.

El artículo 286 del Código General del Proceso dice que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras, puede ser corregida, incluso, de oficio.

Advertido lo anterior, se precisa que en el auto que libró mandamiento se incurrió en error en el primer apellido de la parte demandada, por lo cual, se corregirá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Corregir el auto mandamiento de pago proferido el 16 de mayo de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES y OLGA LUCÍA ROJAS MONTOYA, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$216.988 de capital de la cuota que vencía el 15 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2023, a la tasa máxima



legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.2. \$101.630 de intereses corrientes causados entre el 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.
- 1.3. \$222.261 de capital de la cuota que vencía el 15 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$96.357 de intereses corrientes causados entre el 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.
- 1.5. \$227.662 de capital de la cuota que vencía el 15 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$90.957 de intereses corrientes causados entre el 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

- 2.1. \$3.515.405 del saldo de capital contenido en el pagaré.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al señor GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS, en su condición de Representante Legal, para actuar en nombre de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.